

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 102 CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, EN LAS OFICINAS DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO., A PARTIR DE LAS 15:00 HORAS. -----

Estando presentes el día y la hora señaladas en la sala de juntas del Archivo Municipal, los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero; Lic. Guillermo Ernesto Sánchez y la Secretaria Técnica del mismo, Lic. Lía Paloma Trueba Guzmán es que se dio inicio a la sesión de mérito, sujeta al orden del día que junto con la convocatoria para esta reunión en debida forma se les hizo llegar a todos y cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia. -----

1. Atento a esto, es que se procedió a desahogar el primer punto del orden del día consistente en el pase de lista y en su caso declaración del quórum legal, siendo entonces que la presidenta de este cuerpo colegiado instruyó a la Secretaria Técnica del mismo a que procediera a ello. -----

Así entonces, encontrándose presentes todos quienes integran el Comité de Transparencia Municipal, se declaró el quórum legal lo que implica que los acuerdos alcanzados en esta sesión serán válidos. -----

2. A continuación y en lo que respecta al segundo punto del orden del día correspondiente a la dispensa de la lectura y aprobación en su caso del orden del día, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración del Pleno el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a los integrantes de dicho Pleno pronunciarse sobre la aprobación o no del citado orden del día, siendo entonces que el punto sometido a votación resultó aprobado por unanimidad. -----

3. Enseguida y por lo que hace al tercer punto del orden del día, consistente en la dispensa de lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior, la ordinaria 101 del Comité de Transparencia celebrada el miércoles 31 de octubre del 2018, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración del Pleno el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a dicho Pleno pronunciarse sobre la aprobación o no de la citada acta, siendo entonces que el punto sometido a votación se aprobó en forma unánime. -----

4. En el respectivo desahogo del numeral cuatro del orden del día se deliberó acerca de la calificación de **ampliación de plazo**, solicitada por la Unidad de Transparencia del Municipio respecto de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. Carlos Alberto Lara Zavala identificada con número de folio 01847018, toda vez que dicha unidad expresó que derivado del cambio de domicilio de dicha unidad, el requerimiento al área responsable de brindar la información, se despachó días posteriores a la recepción de tal solicitud, lo que traería como consecuencia la afectación directa a los plazos establecidos por el artículo 99 de la Ley en la materia, toda vez que debido a la nueva instalación física de la Unidad de Transparencia se vieron afectadas las actividades habituales y pertinentes para dar debido trámite a las solicitudes de información, conforme a lo anterior y luego de que los integrantes del presente órgano colegiado valoraran las razones expresadas por el área responsable de desahogar el procedimiento de acceso a la información pública, determinaron de forma unánime otorgar la prórroga en términos del artículo 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en tanto que la totalidad de los integrantes consideraron pertinentes y justificadas las razones esgrimidas por dicha dependencia . -----

5. Relativo al desahogo del punto cinco del orden del día, correspondió al presente órgano colegiado deliberar acerca de la calificación de **ampliación de plazo** solicitada por la Unidad de Transparencia del Municipio respecto de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la C. Paloma Robles Lacayo identificada con número de folio 01847918, toda vez que dicha unidad expresó que derivado del cambio de domicilio de dicha unidad, el requerimiento al área responsable de brindar la información, se despachó días posteriores a la recepción de tal solicitud, lo que traería como consecuencia la afectación directa a los plazos establecidos por el artículo 99 de la Ley en la materia, en tanto que debido a la nueva instalación física de la Unidad de Transparencia se vieron afectadas las actividades habituales y pertinentes para dar debido trámite a las solicitudes de información, conforme a lo anterior y luego de que los integrantes del presente órgano colegiado valoraran las razones expresadas por el área responsable de desahogar el procedimiento de acceso a la información pública, determinaron de forma unánime otorgar la prórroga en términos del artículo 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en tanto que la totalidad de los

integrantes consideraron pertinentes y justificadas las razones esgrimidas por dicha dependencia. -----

6. Relativo al desahogo del punto seis del orden del día, correspondió al presente órgano colegiado deliberar acerca de la calificación de la **ampliación de plazo** solicitada por la Unidad de Transparencia del Municipio respecto de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la C. Marlene Castro identificada con número de folio 01858918, toda vez que dicha unidad expresó que derivado del cambio de domicilio de dicha unidad, el requerimiento al área responsable de brindar la información, se despachó días posteriores a la recepción de tal solicitud, lo que traería como consecuencia la afectación directa a los plazos establecidos por el artículo 99 de la Ley en la materia, en tanto que debido a la nueva instalación física de la Unidad de Transparencia se vieron afectadas las actividades habituales y pertinentes para dar debido tramite a las solicitudes de información, conforme a lo anterior y luego de que los integrantes del presente órgano colegiado valoraran las razones expresadas por el área responsable de desahogar el procedimiento de acceso a la información pública, determinaron de forma unánime otorgar la prórroga en términos del artículo 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en tanto que la totalidad de los integrantes consideraron pertinentes y justificadas las razones esgrimidas por dicha dependencia. -----

7. Continuando con el debido desahogo del orden del día correspondió al presente órgano colegiado deliberar acerca de la calificación de la **ampliación de plazo** solicitada por la Unidad de Transparencia del Municipio respecto de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. Oscar Aguayo identificada con número de folio 01874218, toda vez que dicha unidad expresó que derivado del cambio de domicilio de dicha unidad, el requerimiento al área responsable de brindar la información, se despachó días posteriores a la recepción de tal solicitud, lo que traería como consecuencia la afectación directa a los plazos establecidos por el artículo 99 de la Ley en la materia, en tanto que debido a la nueva instalación física de la Unidad de Transparencia se vieron afectadas las actividades habituales y pertinentes para dar debido tramite a las solicitudes de información, conforme a lo anterior y luego de que los integrantes del presente órgano

colegiado valoraran las razones expresadas por el área responsable de desahogar el procedimiento de acceso a la información pública, determinaron de forma unánime otorgar la prórroga en términos del artículo 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en tanto que la totalidad de los integrantes consideraron pertinentes y justificadas las razones esgrimidas por dicha dependencia. -----

8. Atinente al numeral ocho del orden del día se discutió acerca de la calificación de **ampliación de plazo** solicitada por la Unidad de Transparencia del Municipio respecto de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. Oscar Aguayo identificada con número de folio 01874018, toda vez que dicha unidad expresó que derivado del cambio de domicilio de dicha unidad, el requerimiento al área responsable de brindar la información, se despachó días posteriores a la recepción de tal solicitud, lo que traería como consecuencia la afectación directa a los plazos establecidos por el artículo 99 de la Ley en la materia, en tanto que debido a la nueva instalación física de la Unidad de Transparencia se vieron afectadas las actividades habituales y pertinentes para dar debido tramite a las solicitudes de información, conforme a lo anterior y luego de que los integrantes del presente órgano colegiado valoraran las razones expresadas por el área responsable de desahogar el procedimiento de acceso a la información pública, determinaron de forma unánime otorgar la prórroga en términos del artículo 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en tanto que la totalidad de los integrantes consideraron pertinentes y justificadas las razones esgrimidas por dicha dependencia. -----

9. En lo correspondiente al numeral nueve del orden del día correspondió al presente órgano colegiado deliberar acerca de la calificación de **ampliación de plazo** solicitada por la Unidad de Transparencia del Municipio respecto de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. Oscar Aguayo identificada con número de folio 01874118, toda vez que dicha unidad expresó que derivado del cambio de domicilio de dicha unidad, el requerimiento al área responsable de brindar la información, se despachó días posteriores a la recepción de tal solicitud, lo que traería como consecuencia la afectación directa a los plazos establecidos por el artículo 99 de la Ley en la materia, en tanto que debido

a la nueva instalación física de la Unidad de Transparencia se vieron afectadas las actividades habituales y pertinentes para dar debido trámite a las solicitudes de información, conforme a lo anterior y luego de que los integrantes del presente órgano colegiado valoraran las razones expresadas por el área responsable de desahogar el procedimiento de acceso a la información pública, determinaron de forma unánime otorgar la prórroga en términos del artículo 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en tanto que la totalidad de los integrantes consideraron pertinentes y justificadas las razones esgrimidas por dicha dependencia. -----

10. Continuando con el debido desahogo del orden del día correspondió al presente órgano colegiado deliberar acerca de la clasificación de **información reservada** se analizó la respuesta emitida por la Dirección de Policía Municipal Preventiva para dar debido cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en fecha 24 octubre del 2018 dos mil dieciocho, recaída al expediente **No. RRAIP-478/2018**, correspondiente al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano Damián Godoy Rodríguez, a propósito de su solicitud identificada con número de folio 01376118, conforme a lo anterior y siendo que la dirección antes mencionada se pronunció en su oficio de respuesta: *se consideró que clasificar los reportes como delitos dolosos, es reservado, porque pone en riesgo la seguridad del particular, ya que como bien se determinó, la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene como función principal velar por la integridad física de los particulares, por lo que sólo recibe reportes y atiende llamadas (sic.)*. Por lo que esta determinación realizada por la dependencia antes mencionada fue analizada por el presente órgano colegiado y después de efectuado dicho estudio este comité determinó conformar dicha consideración, dicho acuerdo se adoptó toda vez que los integrantes de dicho órgano colegiado expresaron que tal y como adujo al área responsable de brindar la información, la misma sólo recibe reportes y atiende llamadas, regulando su actuar bajo la conducción y mando del Ministerio Público, puesto que la policía preventiva municipal no es competente para clasificar los delitos como dolosos o culposos, y por lo tanto sólo puede reservar la información generada por tal dependencia, la cual son los reportes de los que pudieran posteriormente clasificarse por el Ministerio Público como delitos dolosos, en tanto que si revelaran dichos reportes se vería quebrantada la seguridad pública del Municipio de Guanajuato y transeúntes, toda vez que generarían incertidumbre acerca de la

seguridad de este Municipio, evitando así la divulgación de información que puede ser utilizada por el Juez de Control para incoar la etapa de investigación de hechos que pudieran ser determinados posteriormente por la autoridad judicial competente como delitos. Siendo que lo anterior se justifica por cuanto la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en tanto que divulgar tal información no sólo puede generar inestabilidad social sino también la obstrucción de la prevención o persecución de los delitos; al otorgar todos los datos de cada uno de dichos reportes. Por lo que con base en lo expuesto dicho comité acordó de forma unánime confirmar la reserva de esa información, toda vez que los miembros adujeron que la misma recae en el supuesto jurídico previsto por la fracción I del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior con fundamento en lo preceptuado por los artículos 62, 61 fracción I, 65 fracción I y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

11. En el respectivo desahogo del numeral once del orden del día se analizó la calificación de **versión pública**, elaborada por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial para dar debida atención a la solicitud de información formulada presencialmente por el C. Juan José Hernández Téllez, conforme a lo anterior correspondió al presente órgano deliberativo justipreciar la elaboración de dicha versión pública, y después de efectuado ese estudio los integrantes se pronunciaron de forma unánime por confirmar dicha determinación con base en lo dispuesto por la fracción XII del artículo 54 de la ley en la materia, en razón de que los integrantes consideraron que los datos testados sin lugar a dudas son datos propios de ciudadanos, susceptibles de ser plenamente identificados, por lo que se deberá evitar la difusión de los mismos; garantizándoles así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en su favor, al tenor de los artículos 6 y 16. Derechos igualmente tutelados por los arábigos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Guanajuato. Así como por los numerales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 1, 2, 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. -----

12. Atinente al numeral doce del orden del día se deliberó acerca de la clasificación de **información confidencial** respecto de la solicitud de información ingresada presencialmente por el C. Francisco Rendón García, requerimiento que fue remitido a la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, misma que sirvió emitir respuesta en el sentido de indicar que la información peticionada contenía información de carácter confidencial y por lo tanto no era susceptible de ser proporcionada a terceros, conforme a lo anterior correspondió al presente comité pronunciarse acerca de tal determinación, y después de ser puesta en mesa de debate, los miembros del mismo resolvieron de forma unánime por confirmar tal clasificación, por cuanto manifestaron que lo solicitado contiene datos personales de particulares identificados o identificables datos que no pueden otorgarse a un tercero; en razón de que si se proporcionaran dichos datos a través de la vía de acceso a la información pública harían identificable al titular de cada uno de ellos, violaría su privacidad y su patrimonio, y una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo disponen los artículos 25 fracción VI, 76 y 77 fracciones I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, garantizando así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en favor de cualquier persona, al tenor de los artículos 6 y 16. Lo anterior en concordancia con los ordinales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como con los artículos 1, 2, 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. -----

13. En lo correspondiente al numeral trece del orden del día se deliberó acerca de la clasificación de **información confidencial** respecto de la solicitud de información ingresada presencialmente por el C. Andrés Sandoval Rocha, requerimiento que fue remitido a la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, misma que sirvió emitir respuesta en el sentido de indicar que la información peticionada contenía información de carácter confidencial y por lo tanto no era susceptible de ser proporcionada a terceros, conforme a lo anterior correspondió al presente comité pronunciarse acerca de tal determinación, y después de ser puesta en mesa de debate, los miembros del mismo resolvieron de forma unánime por confirmar tal clasificación, por cuanto manifestaron que lo solicitado contiene datos personales de particulares identificados o identificables datos que no pueden otorgarse a un

tercero; en razón de que si se proporcionaran dichos datos a través de la vía de acceso a la información pública harían identificable al titular de cada uno de ellos, violaría su privacidad y su patrimonio, y una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo disponen los artículos 25 fracción VI, 76 y 77 fracciones I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, garantizando así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en favor de cualquier persona, al tenor de los artículos 6 y 16. Lo anterior en concordancia con los ordinales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como con los artículos 1, 2, 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. -----

14. No existen asuntos generales. -----

De esta forma y una vez agotados todos los puntos del orden del día, es que la Licenciada Silvia Pérez Romero en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia procedió a declarar por concluida la presente sesión, siendo las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce para debida constancia los que en ella intervinieron. -Conste. -----

Lic. Silvia Pérez Romero.
Presidenta

Lic. Guillermo Ernesto Sánchez
Integrante

Lic. Lidia Rodríguez Ortega.
Secretaría Técnica

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la sesión ordinaria número 102 del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, Gto. Celebrada a los siete días del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho. -----